EXPEDIENTE: PAOT-2005-435-SOT-254

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil seis. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito de denuncia, presentado y ratificado ante esta Procuraduría en fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, manifestó su inconformidad, en virtud de que *"la Delegación Coyoacán no ha cumplido el Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, del 28 de diciembre del 2001, referente a la denominada Casa del Artesano"*, por lo siguiente: ----------

> *"Conforme al mencionado Decreto, se establece que el uso que se le dio al predio ubicado el Jardín Centenario No. 16 fue el de comercio para venta de artesanías y con la finalidad de '... Décimosegundo el uso solicitado obedece a la intención de reubicar a los artesanos que se ubican en los Jardines del Centenario y la Plaza Hidalgo del centro de Coyoacán, con la finalidad de crear un espacio que permita el desarrollo óptimo de sus actividades y preservar el valor histórico de los espacios públicos de esparcimiento para el bienestar de la población residente y el turismo.'*
>
> *"Lejos de preservar el valor de los espacios públicos de esparcimiento para el bienestar de la población residente y el turismo, mediante la reubicación de los artesanos que ocupaban a estos jardines en el predio señalado, la delegación no ha dado el uso al predio que determinó la Asamblea (...)*
>
> *"Adicionalmente al incumplimiento del mandato de la ALDF, la Delegación está violando el uso del suelo que la propia ALDF asignó a este predio, al usarlo como bodega de la Delegación. Otros incumplimientos al Decreto son: modificar el uso del suelo de estacionamiento del predio. Aumentar la superficie construida. Invertir recursos públicos en recientes modificaciones a la construcción, que son incompatibles con el uso determinado.*

"(...) le solicitamos atentamente que la PAOT, en aplicación de las leyes correspondientes, tome las medidas necesarias para impedir que continúe efectuándose este incumplimiento del Decreto de la ALDF."

S E G U N D O.- Que con fecha cinco de septiembre de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1780/2005, habiéndose notificado dicho documento a la persona interesada el ocho del mismo mes y año. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha trece de septiembre de dos mil cinco, y en cumplimiento del Acuerdo de fecha cinco del mismo mes y año, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar motivo de la denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó que se observó lo siguiente: ----------

"Que en el predio denominado 'Casa de Artesano' existen dos inmuebles; el primero se trata de una edificación de dos niveles aparentemente desocupado, el cual cuenta con una serie de ventanales que cubren la fachada del mismo y el segundo inmueble se trata de una edificación de tres niveles utilizado por la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán [...] *en el predio referido y en los inmuebles existentes, no se observó la existencia de actividades de comercio, culturales o algún otro complementario."* ----------

C U A R T O.- Que con fecha seis de octubre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría copia de oficio de fecha tres del mismo mes y año, a través del cual vecinos y asociaciones vecinales del Centro Histórico de Coyoacán, Colonia del Carmen, Villa Coyoacán, Barrios de Santa Catarina y la Conchita, informan sobre presuntos actos ilegales por parte de la Delegación Coyoacán. ----------

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/150/2005 de fecha siete de octubre de dos mil cinco, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, informó al denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de la denuncia presentada. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

S E X T O.- Que con fecha cinco de enero de dos mil seis, mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/52/2006 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara el estado que guarda el proyecto de reubicación de artesanos en el inmueble motivo de la denuncia, y que en el ámbito de sus facultades, se haga cumplir el uso del suelo permitido por el Programa Parcial de Centro Histórico de Coyoacán. ----------

S É P T I M O.- Que con fecha dos de febrero de dos mil seis se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° DG/0062/06 de fecha veinte de enero del mismo año, a través del cual el Director de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó lo siguiente: ----------

> *"En el acta administrativa de entrega-recepción de la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo de Coyoacán, suscrita el 9 de octubre de 2003, se registró como asunto en trámite el caso referido a la reubicación de los oferentes de los jardines Hidalgo y Centenario, en el predio del número 16 de la Plaza Centenario, identificada como 'Casa Coyoacán' en esta Acta.* ----------
>
> *"Asimismo se indica que los comerciantes que se consideraron para el proyecto 'se niegan a la reubicación a que están sujetos'.* ----------
>
> *"A fin de dar continuidad al proyecto se instalaron mesas de trabajo con los comerciantes, en la que se expusieron los planteamientos, tanto los de oposición al proyecto de ubicación como los de observaciones particulares.* --
>
> *"También se efectuaron supervisiones a fin de determinar el número de comerciantes que se instalan los distintos días de la semana, la condición administrativa y el tipo de permiso con que contaban.* ----------
>
> *"En el mes de febrero de 2004 se concluyó con el censo de comerciantes que se instalan en las Plazas Hidalgo y Centenario, que arrojó la existencia de 558 comerciantes, con situaciones diversas en materia de los permisos; a saber: ausencia del titular, y en algunos casos, relación familiar dependiente y/o relación de tipo laboral; carencia de permiso administrativo y pertenencia a alguna de las asociaciones de comerciantes y artesanos; o conflicto por su cambio de Asociación y/o condición de autonomía personal con respecto al grupo.* ----------
>
> *"Cuestiones que dificultan la toma de acuerdo para establecer su reubicación en el inmueble de referencia; además que en su gran mayoría mantienen oposición a ser reubicados y suspender toda actividad comercial informal en las plazas Hidalgo y Centenario."* ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

O C T A V O.- Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar motivo de la denuncia, durante el cual se observó que en el inmueble referido funciona una Casa de la Cultura de la Delegación Coyoacán, denominada "Centro Cultural Bicentenario de Juárez", en el cual se realizan actividades culturales diversas. ----------

N O V E N O.- Que con fecha ocho de diciembre de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un tercer reconocimiento de los hechos en el lugar motivo de la denuncia, durante el cual se constató nuevamente que el inmueble motivo de la denuncia funciona como la Casa de la Cultura "Centro Cultural Bicentenario de Juárez" de la Delegación Coyoacán, en el cual se observó un concierto de jazz con acceso gratuito. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 2°, 5° fracciones I, IV, X y XXVIII, 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

II. Que del escrito de denuncia presentado, se desprende que los hechos denunciados ante esta Procuraduría consisten en que la denominada "Casa del Artesano" ubicada en el predio número de Jardín Centenario No. 16, colonia Villa Coyoacán, está siendo empleada como bodega, en contravención con lo establecido en un Decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además del "*incumplimiento del mandato de la ALDF, (...) modificar el uso del suelo de estacionamiento del predio. Aumentar la superficie construida. Invertir recursos públicos en recientes modificaciones a la construcción, que son incompatibles con el uso determinado.*" ----------

Al respecto, cabe señalar que esta Subprocuraduría admitió a trámite la referida denuncia, respecto a la presunta violación a los usos del suelo permitidos por el Programa de Desarrollo Urbano aplicable al mismo. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a la Declaratoria como Zona Especial de Desarrollo Controlado del Centro Histórico de Coyoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de enero mil novecientos noventa y cinco, el predio ubicado en Jardín Centenario No. 16, colonia Villa Coyoacán Delegación Coyoacán, le corresponde una zonificación Habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar con oficinas servicios y/o comercio, con alturas máximas permitida 7.5, 9.0 y 12.0 metros respectivamente, sobre el nivel medio de banqueta. ----------

No obstante, en fecha treinta y uno de enero del dos mil dos, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto que modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán referido anteriormente, exclusivamente para el predio motivo de denuncia, para asignarle una zonificación comercial, en los términos que establece el artículo 1° de dicho Acuerdo: ----------

> *"ARTÍCULO 1°. – Se modifica la norma particular para vivienda unifamiliar del Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en Jardín Centenario N° 16, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, con superficie de terreno de 1,056.00m2, para asignarle una zonificación comercial que permita venta de artesanías, actividades culturales y usos complementarios, altura máxima de 7.50m s.n.b. y 30% de área libre (...)"*

Al respecto, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende la existencia de dos inmuebles, en el predio motivo de denuncia. En este sentido, si bien durante el reconocimiento de hechos de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, uno de los inmuebles era usado como oficinas administrativas de la Delegación Coyoacán lo cual en su momento contravenía la zonificación de usos de suelo asignada por el decreto referido, también es cierto que durante los reconocimientos realizados los días veintiséis de agosto y ocho de diciembre de dos mil seis, se constató que en el predio referido funciona una Casa de la Cultura de la Delegación Coyoacán, denominada "Centro Cultural Bicentenario de Juárez", en el cual se realizan actividades culturales diversas, usos que son permitidos por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán ya que están previstos en la modificación publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero del dos mil dos. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Sin embargo, esta Subprocuraduría mediante el oficio señalado en el Resultando Sexto de la presente Resolución, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que en el ámbito de sus facultades, hiciera cumplir el uso del suelo permitido por el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán, modificado mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta y uno de enero del dos mil dos. ----------

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es competencia de la Delegación el vigilar el cumplimiento el citado Programa, aun cuando se traten de actividades realizadas por la propia Delegación Coyoacán, por lo que dicho Órgano Político Administrativo de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el 39 fracción L de la Ley Orgánica de la Administración Pública Distrito Federal; 124 fracción III y 125 fracción X Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, deberá vigilar que los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Demarcación, sean administrados en cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

III. Por lo que respecta al uso establecido en la modificación al programa, es de indicar que el dictamen número CDUERT/ST/271/01 de fecha veintiséis de diciembre del dos mil uno para la modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano referido para el predio de Jardín Centenario N° 16, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expuso que *"el uso solicitado obedece a la intención de reubicar a los artesanos que se ubican en los Jardines del Centenario y Plaza Hidalgo del centro de Coyoacán, con la finalidad de crear un espacio que permita el desarrollo óptimo de sus actividades y preservar el valor histórico de los espacios públicos de esparcimiento para el bienestar de la población residente y el turismo."* ----------

Asimismo, tal como se expresa en el Resultando Cuarto de la presente resolución, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que su intención era la reubicación de los *"oferentes de los jardines Hidalgo y Centenario en el predio del número 16 de la Plaza Centenario, identificada como Casa Coyoacán"*, a lo cual través de mesas de trabajo los comerciantes manifestaron su oposición a *"la reubicación a que están sujetos"* y suspender toda actividad en dichos jardines. --------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría considera que en caso de que se instrumenten soluciones para retomar el proyecto de instalar los comerciantes de dichos jardines dentro del inmueble de Centenario N° 16, todas las actividades que se pretendan realizar en la Casa de la Cultura denominada "Centro Cultural Bicentenario de Juárez", deberán ser acordes a la zonificación de uso del suelo establecida, de conformidad con las disposiciones jurídicas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán. ----------

Por lo anterior se concluye que ----------

a. Que el predio motivo de denuncia, de acuerdo con la declaratoria como Zona Especial de Desarrollo Controlado del Centro Histórico de Coyoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de enero mil novecientos noventa y cinco, le correspondía la zonificación habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar con oficinas servicios y/o comercio, la cual fue modificada a través del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero del dos mil dos, permitiendo que el predio tenga una zonificación comercial para la venta de artesanías, actividades culturales y usos complementarios. ----------

b. Que en el predio de Jardín Centenario N° 16 funciona una Casa de la Cultura de la Delegación Coyoacán, denominada "Centro Cultural Bicentenario de Juárez", en el cual se realizan actividades culturales diversas, usos que son permitidos por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán ya que están previstos en la modificación publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero del dos mil dos. ----------

   Al respecto, la Delegación Coyoacán deberá vigilar que los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Demarcación, sean administrados en cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en particular que todas las actividades que se pretendan realizar en el predio citado sean acordes a la zonificación de uso del suelo permitida, de conformidad con las disposiciones jurídicas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán. ----------

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente Resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

C U A R T O.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

LMA/XTT/CEMM

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302